



**AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA**

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 26 de diciembre de 2018**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 26 de diciembre de 2018
Hora: 14:00

CARÁCTER DE LA SESION: EXTRAORDINARIA Y URGENTE

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Pspv-Psoe	Partido Popular	Ciudadanos
D ^a . M ^a Teresa Pozuelo Martín D. José-Luis López Galdón D. José Ángel Sánchez Carrizosa D ^a M ^a Dolores Verdeguer Royo D. Rafael Gómez Sánchez	D ^a . M ^a José Ruiz Esteban D. José-Luis Folgado Correa D ^a . M ^a Carmen Grau González D. Juan-Vicente. Giner Lleó D ^a Raquel Argandoña López D.Santiago Navarro Zaragoza D ^a . Paula Badía Lanáquera	D ^a . M ^a Teresa Ruiz Vendrell
Riba-roja -Pot	Compromís	EUPV
D ^a Concepción Noguera Puchol D. Andrés Fernández Márquez	D.Rafael Folgado Navarro D. Miquel Castillo Faus	D. Rafael Gómez Muñoz

Concejales ausentes: D. Francisco Caparrós Durán
D. Rubén Ferrer Pérez

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 26 de diciembre de 2018, siendo las 14:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido de la Secretaria Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Se justifica la urgencia en base a lo dispuesto en el informe de la Tesorera Municipal en el que se establece que para que la Ordenanza Fiscal pueda ser aplicable para el ejercicio económico 2019. Tanto el acuerdo de aprobación definitiva como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, deberán producirse antes del 1 de enero de dicho ejercicio.

Previo turno de palabra que obra en el diario de sesiones, el Pleno por 17 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 7 PP y 1 de Ciudadanos) y 2 en contra de Riba-roja Pot se pronuncia a favor de la urgencia de la sesión.

Audio: 01.mp3

Video: <http://videople.es/1329>

2.- Economía y Hacienda, 3284/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA A LA VISTA DE ALEGACIÓN FORMULADA.

Asunto: Acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica a la vista de la alegación formulada.

Atendiendo que en virtud de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 27/09/2018, de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, se elevó, previa tramitación del oportuno expediente administrativo; Propuesta de esta Alcaldía el 10 de octubre de 2018 a efectos de que el Pleno aprobara modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Atendiendo que en fecha 5 de noviembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo provisional, entre otros, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Atendiendo que dicho acuerdo, en virtud del procedimiento informado por las responsables de las áreas de Secretaría, Intervención y Tesorería (INF TES: 01/31/18), se expuso al público mediante inserción en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un diario de difusión amplia y en el BOP nº. 215 de 8 de noviembre de 2015.

Atendiendo que el plazo para formular alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art.17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizó el pasado 21 de diciembre, habiéndose formulado alegación por D. Ruben Ferrer Perez.

Atendiendo que en la alegación se solicita que "sea retirada la rebaja de la tasa de vehículos mas contaminantes, los turismos de 16 hasta 19,99 caballos fiscales, los turismo de 20 caballos fiscales en adelante y las motocicletas de mas de 1000 cc y que sea repartida esta rebaja entre los turismos, motocicletas y ciclomotores que, al tener una potencia menor, menos contaminen".

Visto el Informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal en fecha de hoy, en el que se informa la legalidad de la desestimación de la alegación formulada; en cuanto que tanto la propuesta aprobada provisionalmente por este Pleno en sesión 5 de noviembre de 2018 como la alegación formulada (siempre que ésta con la rebaja propuesta no se infringiera el mínimo legal establecido en el art. 95.1 TRLHL); están dentro de los límites marcados por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y atendiendo que en base a la propuesta provisionalmente aprobada se pretendía la proporcionalidad de la minoración fiscal, que de forma especial se inició en el ejercicio anterior para las familias y demás colectivos titulares de vehículos de uso general.

Visto que asimismo que en el citado Informe de Tesorería se señala la necesidad de que a efectos de que la modificación de la Ordenanza Fiscal del IVTM pueda ser aplicable para el ejercicio económico 2019; tanto el acuerdo de aprobación definitiva como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, deberán producirse antes del 1 de enero de 2019.

En atención a todo lo expuesto,

Previa ratificación de su inclusión en el orden del día por estar sin dictaminar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del ROF, por 17 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 7 PP y 1 de Ciudadanos) y 2 en contra de Riba-roja Pot, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones por 16 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV y 7 PP), 2 en contra de Riba-roja Pot y 1 abstención de Ciudadanos, acordó:

1º.- Desestimar la alegación formulada por Rubén Ferrer Perez. mediante escrito con registro de entrada 2018003681 de fecha 21 de diciembre de 2019; en cuanto que sin perjuicio de la legalidad de dicha desestimación; y ello en base al informe de Tesorería emitido al efecto; la propuesta aprobada provisionalmente por este Pleno en sesión 5 de noviembre de 2018, pretende asegurar la proporcionalidad de la minoración fiscal, que para las familias y demás colectivos titulares de vehículos de uso general se inició en el ejercicio anterior; estimando que la aceptación de la alegación formulada, no respondería a criterios de proporcionalidad en cuanto que mantendría una mayor presión fiscal a determinados colectivos titulares de vehículos de uso familiar y/o general.

2º.- Aprobar definitivamente nueva redacción de los arts. 4 y 6 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica:

"Art. 4: TARIFAS

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del art. 95 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el cuadro de tarifas exigibles será el siguiente:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota</i>
	<u>Euros</u>
A) TURISMO:	
<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	20,00
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	50,00
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	90,00
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	123,00
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	154,00
B) AUTOBUSES:	
<i>De menos de 21 plazas</i>	140,00
<i>De 21 a 50 plazas</i>	200,00
<i>De más de 50 plazas</i>	250,00
C) CAMIONES:	
<i>Menos de 1000 Kg carga útil</i>	42,28
<i>De 1000 a 2999 Kg carga útil</i>	83,30
<i>Más de 2999 a 9999 Kg carga útil</i>	118,64
<i>Más de 9999 Kg de carga útil</i>	148,30
D) TRACTORES:	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	17,67
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	27,77
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	83,30
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
<i>De menos de 1000 y mas de 750Kg de carga útil</i>	17,67
<i>De 1000 a 2999 Kg carga útil</i>	27,77
<i>De más de 2999 Kg carga útil</i>	83,30
F) OTROS VEHÍCULOS:	
<i>Ciclomotores</i>	6,00
<i>Motocicletas hasta 125 c.c.</i>	6,00
<i>Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.</i>	10,00
<i>Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.</i>	22,00
<i>Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.</i>	45,00

Motocicletas de más de 1000 c.c.

84,00

Art. 6º. BONIFICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria establece las siguientes bonificaciones sobre el cuadro de tarifas establecido en el art. 4 de la presente Ordenanza:

6.1.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del **100%**.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación; Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La acreditación ante la Jefatura Provincial de Tráfico de la bonificación del 100% del impuesto, a efectos de transferencias y bajas del vehículo, podrá efectuarse mediante impresión de los datos que figuran en el censo del impuesto, diligenciada por el Negociado Gestor.

Para poder gozar de esta bonificación los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación, acompañando a la solicitud; fotocopia de la "tarjeta I.T.V." (Tarjeta de Inspección técnica del Vehículo) en vigor, del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La solicitud deberá presentarse en el plazo comprendido entre la fecha en que el vehículo alcance la antigüedad requerida y el 31 de diciembre de ese mismo año. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que se solicite.

En el caso de vehículos que, cumpliendo los requisitos previstos en los párrafos anteriores, sean necesaria la autoliquidación del impuesto por matriculación; el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la nueva matriculación. Si la bonificación fuese concedida, surtirá efectos en el ejercicio siguiente, no generando derecho a devolución alguna de la autoliquidación abonada.

6.2.- Los vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en atención a su potencial contaminante con la clasificación: CERO EMISIONES; Gozarán de una bonificación del **75%**; durante toda su permanencia en el padrón municipal.

6.3.- Los vehículos clasificados en el Registro Nacional de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en atención a su potencial contaminante con la clasificación: ECO; Gozarán de una bonificación del **75%**; durante los primeros 10 años, incluyendo el de la matriculación y computándose desde dicho ejercicio con independencia del alta en el Padrón de IVTM de Riba-roja de Turia.

Para poder gozar de las bonificaciones contenidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud, fotocopia de la "tarjeta I.T.V." en vigor, del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar las características del vehículo. La solicitud deberá presentarse antes del devengo del impuesto, y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que se solicite, salvo para el ejercicio 2019, en la que los sujetos pasivos podrán solicitar la bonificación en el primer trimestre del ejercicio, y si ésta fuera concedida, generará derecho a la anulación y/o devolución del impuesto liquidado.

6.4.- Requisitos de las bonificaciones:

Todas las bonificaciones reguladas en este artículo, quedan condicionadas tanto a estar al corriente del pago de tributos municipales, como a estar empadronado en el padrón municipal de habitantes del municipio. Dichos requisitos se deberán cumplir, durante todo el periodo en que el sujeto pasivo se beneficie de las bonificaciones, pudiendo el Ayuntamiento de oficio y comprobada el incumplimiento de cualquiera de los requisitos, anular la bonificación; anulación que tendrá efectos desde el mismo ejercicio en que se produzca (exigiendo el pago del impuesto mediante liquidación, si el padrón ya se hubiese generado) y debiendo el interesado, volver a instar su concesión, si se restablece la situación que dio lugar a su anulación, concesión que en todo caso tendrá efectos en el ejercicio siguiente al que se conceda."

3º.- Publicación este acuerdo definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto modificado de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/1330>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 14:51 horas del mismo día de su iniciación.